Rawson, Mayo de 2019.

VISTO:

Los rotulados ***"L., L. s/ Denuncia"*** *(Expediente número 100. 480, año 2019; Oficina Judicial con sede en Puerto Madryn, carpeta número. 7284.)*

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 279/97 la Cámara en lo Penal de esa Circunscripción confirmó la sentencia de fojas 149/234 que condenó a W. E. R. ... a, diez (10). años de prisión, con accesorias legales y costas (Código Penal, artículos 12 y 29. inciso 3), como autor del delito, de Abuso "Sexual con Acceso Carnal Agravado por la convivencia preexistente con un menor de dieciocho años, cometido en Puerto Madryn el diecisiete (17) de Abril de 2018, en perjuicio de J.S.
Que la Consulta prevista en el artículo 179, 2 de la Constitución Provincial procede en causas criminales en las que hubiere recaído condena a pena privativa de libertad por más de diez (10) años. Que la prisión impuesta al señor R. no supera los diez años de privación de la libertad que establece la Carta Magna local como requisito para el control de la Consulta.

Que, en consecuencia, el Superior Tribunal de Justicia

----------**R E S U E L V E** ----------

1°) DECLARARSE INCOMPETENTE para conocer y juzgar en los autos del epígrafe (Constitución provincial, articulo 179, 2; Código Procesal Penal, artículos 61, 69 inciso 1 y concordantes)

2°) **DEVOLVER** las presentes actuaciones a la Oficina Judicial con asiento en la Ciudad de Puerto Madryn.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

MIGUEL ÁNGEL DONNET

MARIO LUIS VIVAS

ANTE MI

José A. FERREYRA
SECRETARIO

REGISTRADA bajo el Nº 45 del Año 2019 CONSTE.-

José A. FERREYRA
SECRETARIO

T3MHCÚ
J33HÁ.EL¡G)^

ÁVÍVSJOJ^

<>-,?J-y-' v;r ■'

r